

AUTO No. 02074

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 23 de diciembre de 2014 a las instalaciones en donde funciona el establecimiento **TALLERES G.C.**, identificado con número de matrícula 1147619 representado legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO CASTIBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.308.112, ubicado en la Calle 31 A Sur No. 29 C -50 barrio Santander Sur, de la Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 11528 del 24 de diciembre de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. El establecimiento **TALLERES G.C.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.2. El establecimiento **TALLERES G.C.**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

6.3. El establecimiento **TALLERES G.C.**, debe suspender de manera inmediata el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de la actividad económica.

(...)"

AUTO No. 02074

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2014EE216448 del 24 de diciembre de 2014, al señor **LUIS GUILLERMO CASTIBLANCO**, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **TALLERES G.C**, para que realizara en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

(...)

1. *Deberá confinar las áreas destinadas para las actividades de lijado evitando así emisiones fugitivas del material particulado, los olores y gases generados.*
2. *Elevar la altura del ducto 2 metros por encima de la edificación aledaña más alta en un radio de 50 metros con el fin de garantizar una adecuada dispersión de los olores y gases generados y/o Implementar en el área de pintura sistema(s) de control para dar un manejo adecuado de los olores y gases generados y no generar molestias a vecinos y transeúntes.*
3. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo*

(...)"

Que posteriormente, y con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento 2014EE216448 del 24 de diciembre de 2014, el día 23 de abril de 2015 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de seguimiento y control a las instalaciones en donde funciona el establecimiento **TALLERES G.C**, los resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 03975 del 24 de Abril de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. *El establecimiento **TALLERES G.C**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2014EE216448 del 24/12/2014 según se evaluó en el numeral 5.1. Por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

6.2. *El establecimiento **TALLERES G.C.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

6.3. *El establecimiento **TALLERES G.C.**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.*

AUTO No. 02074

6.4. El establecimiento **TALLERES G.C.**, debe suspender de manera inmediata el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de la actividad económica.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 11528 del 24 de diciembre de 2014 y 03975 del 24 de Abril de 2015, se observa que el establecimiento de comercio denominado **TALLERES G.C**, identificado con número de matrícula 1147619, representado legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO CASTIBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.308.112, ubicado en la Calle 31 A Sur No. 29 C -50 barrio Santander Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2014EE216448 del 24/12/2014, según se analizó en el numeral 5.1 del Concepto Técnico 3975 del 24/04/2014, de igual forma se evidencio que no se han confinado las áreas destinadas para las actividades de lijado y pulido, evitando así emisiones fugitivas del material particulado, los olores y gases generados, así mismo no se ha Optimizado los sistemas de control del área de pintura de tal forma que se garantice un manejo adecuado de los gases y olores generados en el proceso, además no ha Elevado la altura del ducto 2 metros por encima de la edificación aledaña más alta en un radio de 50 metros con el fin de garantizar una adecuada dispersión de los olores y gases generados en el proceso de pintura, para lo cual se debe tener en cuenta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de

Página 3 de 6

AUTO No. 02074

emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 11528 del 24 de diciembre de 2014 y 03975 del 24 de Abril de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a el establecimiento de

Página 4 de 6

AUTO No. 02074

comercio denominado **TALLERES G.C** , identificado con número de matrícula 1147619, representado legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO CASTIBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.308.112, ubicado en la Calle 31 A Sur No. 29 C -50 barrio Santander Sur de la Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **LUIS GUILLERMO CASTIBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.308.112 en calidad de representante legal del establecimiento denominado **TALLERES G.C**, identificado con matrícula mercantil 1147619 o quien haga sus veces, el cual se encuentra ubicado en la Calle 31 A Sur No. 29 C -50 barrio Santander Sur de la Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **LUIS GUILLERMO CASTIBLANCO**, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil 1147619 denominado **TALLERES G.C**, ubicado en la Calle 31 A Sur No. 29 C -5 barrio Santander Sur de la Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **TALLERES G.C**, ubicado en la Calle 31 A Sur No. 29 C -50 barrio

AUTO No. 02074

Santander Sur de la Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2015-4599

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/06/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/07/2015
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------